

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° **200-16-51-02-0033-2015**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0585 del 20 de mayo de 2015**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S.**, identificada con NIT 811.012.506-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, a captarse de la fuente hídrica Rio Grande, en un caudal de 5.0 l/s, localizada en las coordenadas geográficas Latitud N: 7°55'6.9" - Longitud O: 76°39'55.9", predio denominado Finca Chelas, ubicado en la Comunal Palos Blancos, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de mayo de 2015.

Mediante Resolución N° **200-03-20-01-3242 del 01 de diciembre de 2022**, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en beneficio de la Finca Chelas.

Por medio de la Resolución N° **200-03-20-03-0494 del 08 de abril de 2024**, se requirió al titular para que presentara el informe anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, correspondiente al año 2023.

Mediante Oficio N° **200-34-01.59-2356 del 25 de abril de 2025**, la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S.**, identificada con NIT 811.012.506-9, presentó solicitud de renovación al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0585 del 20 de mayo de 2015.

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, el día 22 de mayo de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1557 del 22 de junio de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

5. Desarrollo Concepto Técnico**Localización y/o Ubicación:**

la Finca Las Chelas se encuentra ubicada en la la comunal Palos Blancos en jurisdicción del municipio de Turbo, en la siguiente figura se observa la ubicación de la finca

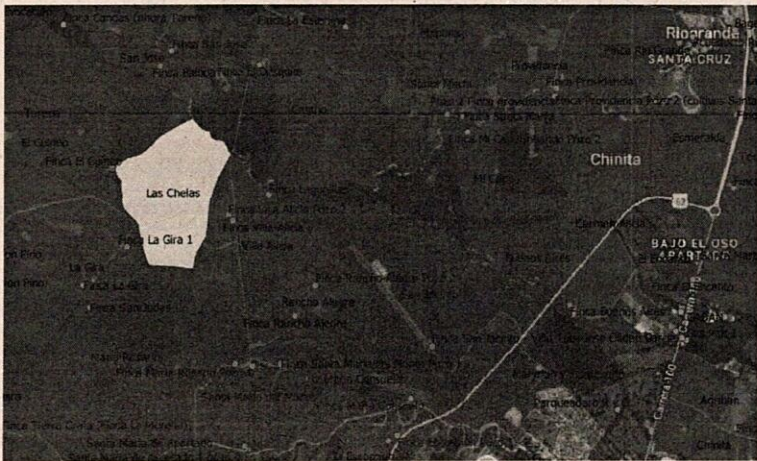


Figura 1. Ubicación de la finca Las Chelas

○ **Uso del agua y caudal solicitado**

El agua se utilizará para uso industrial y domestico

○ **Punto de Captación**

La captación por medio de la cual se extrae el agua es el Rio Grande con una toma directa mediante una granada con una motobomba externa de 5hp por medio de una manguera flexible de 2 pulgadas de diámetro

○ **Características de explotación**

Mediante resolución No 0585 del 20 de mayo de 2015, se otorga concesión de aguas superficiales, para uso industrial y doméstico en beneficio de la finca Las Chelas a captar de la fuente Rio Grande. dado que Dado que el usuario no solicita ampliación de caudal, se aprueba la prórroga de concesión de aguas superficiales, con las mismas características de explotación aprobadas en la resolución mencionada anteriormente, quedando de la siguiente manera, “caudal de 5l/s, durante 1.5 horas al día, por cinco (5) días a la semana, equivalente a 135 m³/semanales, para uso industrial y doméstico”

○ **Calidad del agua**

PARÁMETROS / VARIABLES	RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA
Alcalinidad Total *	111,3	mg CaCO ₃ /L
Cloruros *	14,00	mg Cl/L
Coliformes Totales *	42000	UFC/100 mL
Color Verdadero *	22,62	UC
E. coli *	9000	UFC/100 mL
Hierro Total (Fe) *	1,767	mg Fe/L
Nitratos *	<0,200	mg NO ₃ -N/L
Nitritos *	0,019	mg NO ₂ -N/L
pH	7,75	Unid pH
Sulfatos *	<10,0	mg SO ₄ /L
Surfactantes Aniónicos como SAAM *	<0,250	mg SAAM/L
Turbidez *	35	NTU
Laboratorio que realizo el análisis		QC

Finca Las Chelas cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado mediante resolución No 3242 de 01 de diciembre de 2022, con periodo quinquenal desde el 2022 hasta

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

3

el año 2026, para el año 2027 deberá presentar un nuevo programa de uso eficiente y ahorro de agua.

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad AGROPECUARIA BANANERAS S.A.S – FINCA LAS CHELAS, con respecto a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales, se encuentra suficiencia para ser prorrogada por un termino de 10 años con las siguientes características

Característica	Finca Las Chelas
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	135
Cauda (l/s)	5
Horas/día	1,5
Días/semana	5,0
Meses de Operación	Todos los meses del año
Tiempo de recuperación Horas/día)	22,5
Captación a derivar	Rio Grande
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'6,9" N
	Longitud oeste 76° 39' 55,9" W

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas la solicitud presentada por el usuario, la necesidad y cálculos de consumo de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas superficiales para uso industrial y domestico por un periodo de 10 años, quedando con las siguientes características

Característica	Finca Las Chelas
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	135
Cauda (l/s)	5
Horas/día	1,5
Días/semana	5,0
Meses de Operación	Todos los meses del año
Tiempo de recuperación Horas/día)	22,5
Captación a derivar	Rio Grande
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'6,9" N
	Longitud oeste 76° 39' 55,9" W

- No captar la totalidad del agua de la fuente y mantener el caudal ecológico en todos los meses del año
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>
- Respetar el área de protección del cauce de la fuente Rio Grande, según lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

"Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

5

motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

"... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública..."

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...) "

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integral efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-1557 del 22 de junio de 2026**, se concluye lo siguiente:

- La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-0585 del 20 de mayo de 2015**, se confirió por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 16 de junio de 2015, y su vigencia era hasta el 16 de junio de 2025, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
- La captación por medio de la cual se extrae el agua es el Rio Grande, con una toma directa mediante una granada con una motobomba externa de 5ph por medio de una manguera flexible de 2 pulgadas de diámetro.

- Mediante Resolución N° **200-03-20-01-0585 del 20 de mayo de 2015**, se aprobó la concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico en beneficio de la Finca Las Chelas a captar de la fuente Rio Grande, dado que el titular no solicita ampliación de caudal, técnicamente es viable prorrogar la concesión de aguas superficiales con las mismas características de explotación aprobadas mediante resolución N° 200-03-20-01-0585 del 20 de mayo de 2015.
- La sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S**, identificada con NIT 811.012.506-9, cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, aprobado mediante resolución N° **200-03-20-01-3242 del 01 de diciembre de 2022**, para el quinquenio 2022 - 2026. Antes del vencimiento del PUEAA, el titular deberá presentar uno nuevo para su estudio y posterior aprobación.

Una vez efectuada la revisión integral del expediente, se constató que mediante resolución N° **200-03-20-03-0494 del 08 de abril de 2024**, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S**, identificada con NIT 811.012.506-9, para que presentara el informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el PUEAA correspondiente al año 2023. Así mismo, se advierte al titular que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-1557 del 22 de junio de 2026**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° **200-34-01.59-2356 del 25 de abril de 2025**, fue allegada dentro del término establecido. Por lo tanto, se concederá la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-0585 del 20 de mayo de 2015**, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S**, identificada con NIT 811.012.506-9, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico e industrial, a captarse de la fuente hídrica Rio Grande, en un caudal de 5.0 l/s, localizada en las coordenadas geográficas Latitud N: 7°55'6.9" - Longitud O: 76°39'55.9, predio denominado Finca Chelás, ubicado en la Comunal Palos Blancos, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Característica	Finca Las Chelas
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	135
Cauda (l/s)	5
Horas/día	1,5
Días/semana	5,0
Meses de Operación	Todos los meses del año
Tiempo de recuperación Horas/día)	22,5
Captación a derivar	Rio Grande

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

7

Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'6,9" N
	Longitud oeste 76° 39' 55,9" W

Parágrafo 1° El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S**, identificada con NIT 811.012.506-9, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el informe anual de avance en la ejecución y realización de las actividades correspondiente al periodo 2023 - 2026, contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua (PUEAA), según lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y Resolución 1257 de 2018. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. No captar la totalidad del agua de la fuente y mantener el caudal ecológico en todos los meses del año.
4. Respetar el área de protección del cauce de la fuente Rio Grande, según lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S**, identificada con NIT 811.012.506-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por utilización de las aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

9

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S**, identificada con NIT 811.012.506-9, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

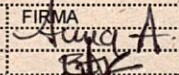
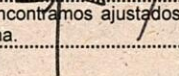
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		06/07/2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-02-0033-2015.			